



Radicado No. 13-001-33-33-011-2018-00150-00

Cartagena D.T. y C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13001-33-33-011-2018-00150-00
Demandante	LUÍS MIGUEL LOZANO MADRID y otros
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Auto interlocutorio No.	325
Asunto	Admisión de demanda

ANTECEDENTES

Los señores LUÍS MIGUEL LOZANO MADRID (actuando en nombre propio y de su menor hija MEURIS SOFÍA LOZANO CARRANZA), ISABEL MARÍA ZAMBRANO SALAS, LUÍS FELIPE LOZANO ESPITIA, MAGALIS MADRID SIMANCAS, LUÍS FELIPE LOZANO MADRID y YEIMI LOZANO MADRID, actuando a través de apoderada presentan demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

CONSIDERACIONES

Estudio de Admisión

Revisada la demanda y sus anexos se observa que la misma cumple con los requisitos legales del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

Reconocimiento de Personería

Se reconocerá personería a la doctora ELSA ESTHER PÉREZ ORTEGA para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los señores LUÍS MIGUEL LOZANO MADRID (actuando en nombre propio y de su menor hija MEURIS SOFÍA LOZANO CARRANZA), ISABEL MARÍA ZAMBRANO SALAS, LUÍS FELIPE LOZANO ESPITIA, MAGALIS MADRID SIMANCAS, LUÍS FELIPE LOZANO MADRID y YEIMI LOZANO MADRID contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL en virtud del medio de control de Reparación Directa.



Radicado No. 13-001-33-33-011-2018-00150-00

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, Doctor LUÍS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

SEXTO: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores.

AL MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y demás documentos relevantes que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2° Parágrafo 1o, Art. 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.).

OCTAVO: Dentro del presente asunto no se ordenará el pago de gastos procesales, como quiera que las notificaciones se surten de forma electrónica.

Se advierte que el costo del envío de las comunicaciones u oficios probatorios que deban librarse dentro del presente asunto serán asumidos por la parte interesada, en ejercicio de sus cargas procesales.

NOVENO: Déjense a disposición de la parte demandante, por el término de cinco (5) días, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a fin de que los remita por servicio postal a la parte demandada, en cumplimiento de lo previsto en el inciso 6° del artículo 612



Radicado No. 13-001-33-33-011-2018-00150-00
del Código General del Proceso, lo cual deberá acreditar en el expediente dentro de un término igual.

DÉCIMO: Reconocer personería a la doctora ELSA ESTHER PÉREZ ORTEGA para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Beatriz E. Vergara G.
BEATRIZ ELENA VERGARA GARCÍA
Juez